Proceso Ordinario Laboral de CARLOS JAVIER GONZALEZ COGOLLO en contra de SERVICARROS MONTERIA S.A.S.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00323-02

SECRETARÍA. Montería, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que hasta la fecha la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no ha enviado los documentos e información solicitados en auto de fecha 20 de septiembre de 2022. Provea.

El secretario,

Jairo Suarez Durango

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Radicado 23-001-31-05-004-2019-00323-02

Montería, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que mediante proveído de fecha 20 de septiembre del año 2022, se requirió a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que con destino al presente juicio, los referidos documentos e información requerida, esto es la HISORIA LABORAL actualizada del señor **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ COGOLLO** e informe si este ha reclamado el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, y de ser el caso, el estado actual de la reclamación, si fue resuelta o se encuentra pendiente, dicha decisión le fue notificada por Oficio No. 0796 de fecha 03 de octubre de 2022.

Frente a lo enantes, el Despacho, al meditar sobre lo dispuesto en el artículo 164 del Código General del Proceso, así como lo dicho, en el artículo 228 de la Carta Política, que consagran, el primero, el principio de "necesidad de la prueba" y el segundo, la prevalencia del derecho sustancial en las decisiones judiciales, así como los artículos 40, 48 y 61 de nuestra Codificación Procesal que instituyen, los principios de libertad, juez director del proceso y libre formación del convencimiento, se hace imperante, requerir, por segunda vez, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que, en un **término no mayor a cinco (5) días** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura en proveído del 20 de septiembre de 2022.Previniéndosele, por supuesto, que su desacatamiento a la presente, le hará acreedora de las respectivas sanciones.

Por lo anterior, apreciándose dicha situación y teniendo en cuenta que la fecha de la audiencia en el proceso mencionado fue fijada para el día **el martes quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 PM),** se hace necesario **diferir** la celebración de la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para una calenda posterior en la que pueda ser evacuada por parte de esta judicatura.

Así las cosas, el Juzgado dispondrá el **aplazamiento** de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, señalada al interior de este juicio para el día martes diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 PM), y, en consecuencia, dispondrá su celebración el día miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 AM).

Congruentes con lo precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para que en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura en providencia de fecha 20 de septiembre de 2022, esto es la **HISTORIA LABORAL** actualizada del señor **CARLOS JAVIER GONZÁLEZ COGOLLO** e **INFORME** si este ha reclamado el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, y de ser el caso, el estado actual de la reclamación, si fue resuelta o se encuentra pendiente, **previniéndolo respecto de las sanciones de ley por la omisión en el envío de la citada documentación.**

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por conducto de la Secretaría de esta célula judicial, remítase por segunda vez el oficio de rigor.

TERCERO: Aplazar la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, señalada para el día martes quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 PM), acorde con lo indicado en el acápite motivo de la presente decisión.

CUARTO: Fijar como nueva fecha para la celebración de la audiencia de Trámite y Juzgamiento estipulada en el artículo 80 de la obra adjetiva laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, señalada al interior de

este juicio para el día miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 AM).

Quinto: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace: **Lifesize URL:**https://call.lifesizecloud.com/16354648

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS